

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2019.- Al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 110013105015201500304-00, informando que obra solicitud de la parte ejecutante; así mismo, informo que se encuentra vencido el traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 104 a 107), sin que la ejecutada objetara la misma; por otro lado, se encuentra pendiente resolver el memorial presentado por la ejecutada y efectuar la liquidación de costas del proceso ejecutivo, para lo cual pongo en su consideración así:

Agencias en derecho.....	\$0
Costas ejecutivo.....	\$689.455
Total.....	\$689.455

Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S.J., como apoderada sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante a folio 112 del plenario.

Por otro lado, **TÉNGASE** para los fines legales pertinentes dentro del presente proceso, en su condición de **SUCESORA PROCESAL** a la señora MERCEDES JIMÉNEZ DE HIGUERA en calidad de cónyuge supérstite del señor LUIS EDUARDO HIGUERA, conforme lo señalado en el Art. 68 del C.G.P., y que lo acreditan con la copia del registro civil de matrimonio obrante a folio 8, por lo que se continuará el proceso con la citada, para todos los efectos.

A su vez, **MODIFÍQUESE Y APRUEBESE** la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, al valor de **\$17.917.401**, conforme la liquidación realizada por el grupo liquidador de la rama judicial, que se anexa al expediente (fl. 122 a 124) y que corresponde al capital, indexación y las costas del proceso ordinario,

valores que fueron concedidos en el mandamiento ejecutivo. Lo anterior, toda vez, que, revisada la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se evidencia que la misma no se ajusta al mandamiento de librado por el despacho.

A renglón seguido, **APRUÉBESE** la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo practicada en auto del 20 de abril de 2016, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las mismas no habían sido aprobadas.

Por otra parte, evidencia el despacho que la parte ejecutada allego copia de la resolución GNR 271650 del 14 de septiembre de 2016, mediante la cual dan cumplimiento a la obligación objeto de la ejecución y se realiza el pago de dos títulos judiciales a órdenes de este despacho, los cuales se identifican con los Nos. 400100005516582 del 4 de mayo de 2016, por la suma de \$21.633.000 y 400100005525825 del 11 de mayo de 2016 por valor de \$21.633.000, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene la entrega de los dineros a favor de la entidad y se levanten las medidas decretadas en el proceso.

Conforme lo anterior, constata el despacho a través del aplicativo de depósitos judiciales de la rama judicial, la existencia de dos títulos judiciales Nos. **400100005516582 del 4 de mayo de 2016**, por la suma de \$21.633.000 y **400100005525825 del 11 de mayo de 2016** por valor de \$21.633.000, por lo que el despacho procede a la entrega de dichos dineros, no sin antes realizar las operaciones matemáticas respectivas, para con ello determinar qué valor corresponde a cada parte.

TITULOS	VALOR LIQUIDACIÓN (capital – indexación y costas ordinario)	COSTAS EJECUTIVO	VALOR TOTAL A PAGAR EJECUTANTE	VALOR A PAGAR COLPENSIONES
400100005516582 por valor de \$21.633.000 de fecha 4-05-2016	\$ 17.917.401	\$689.455	\$18.606.856	\$24.659.144
400100005525825 por valor de \$21.633.000 de fecha 11 de mayo de 2016				

Conforme lo anterior, se **ORDENA** el fraccionamiento del Depósito Judicial No. **400100005516582** de fecha 4-05-2016, por valor de **\$21.633.000**, en dos depósitos de la siguiente manera: Uno por valor de **\$18.606.856** y otro por valor de **\$3.026.144**; el título fraccionado con valor de **\$18.606.856** será entregado a la demandante señora **MERCEDES JIMÉNEZ DE HIGUERA** y/o a su apoderado, siempre y cuando el profesional del derecho allegue poder con las facultades expresas de recibir y cobrar.

A su vez, el título fraccionado con valor de **\$3.026.144** y el Depósito Judicial No. 400100005525825 de fecha 11 de mayo de 2016, por valor de **\$21.633.000** serán entregados a favor de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través del apoderado judicial que cuente con las facultades para recibir.

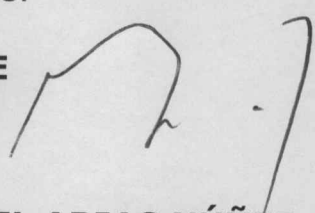
POR SECRETARÍA, ELABÓRESE LAS RESPECTIVAS ORDENES DE PAGO.

En consecuencia, se declara **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se **LIBRARÁN LOS RESPECTIVOS OFICIOS**, y se ordena el **ARCHIVO** del expediente una vez se entreguen los títulos ordenados en el inciso anterior.

Finalmente, respecto a la solicitud elevada por la apoderada demandada (fl. 112 inverso), este despacho se abstiene de resolver la misma, por cuanto en la presente providencia se está entregando los dineros restantes a la entidad ejecutada y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

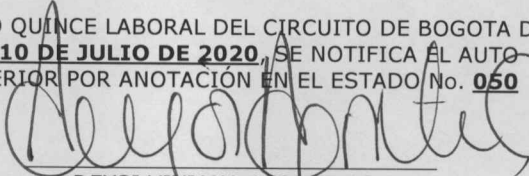
El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **10 DE JULIO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **050**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARÍA

